



H. Concejo Deliberante de Escobar

Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte. 243/84

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Implébase desde la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, el servicio de atención médica y/o enfermería las 24 horas diarias durante todo el año en la Sala de Primeros Auxilios de Mathou.

Artículo 2º: El D.E. reglamentará la forma de prestación del servicio en la forma indicada en el artículo anterior.

Artículo 3º: El D.E. procederá a efectuar los reajustes presupuestarios necesarios para el cumplimiento de esta ordenanza imputándose los gastos que demande de la siguiente forma 1.1.2.6.

Artículo 4º: Comuníquese al D.E., regístrese, publíquese y oportunamente archívese.-

—————DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN
—————BELEN DE ESCOBAR, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL
—————NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-

Queda registrada bajo el N° 82/84.-

GOBIERNO DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA



CONSEJO CLAUDIO LEBRONO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE